

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (SALA 1ª)

SENTENCIA NÚM. 68/2023
FECHA DE SENTENCIA: 19/06/2023
RECURSO AMPARO NÚM. 159/2019
PONENTE: EXCMO. SR. D. JUAN CARLOS CAMPO MORENO

Resumen:

Prisión provisional y derecho a acceder a los elementos esenciales de las actuaciones en situación de secreto sumarial

El TC reconoce la vulneración del derecho a la libertad personal (art. 17.1 CE) y del derecho de defensa (art. 24.2 CE) ante la denegación del acceso a los elementos esenciales del expediente que permiten oponerse e impugnar de manera efectiva la privación cautelar de libertad en una causa declarada secreta.

Repasando su propia doctrina, el TC afirma que el catálogo de derechos del detenido o preso preventivo establece un especial rigor informativo. El derecho de acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o la privación de libertad actúa como garantía instrumental del derecho a la información. Ambos aspectos, información y acceso, aparecen entrelazados como garantías del derecho de defensa frente a las privaciones cautelares de libertad y sirven a la finalidad última de proteger contra privaciones de libertad arbitrarias, donde resulta capital el control judicial de la medida.

El pleno disfrute de los derechos de información y acceso puede verse comprometido temporalmente en virtud del secreto de las actuaciones. En estos casos, el justiciable ve limitados sus derechos y garantías en aras de preservar otros intereses dignos de protección, como el éxito de la investigación o el proceso o, incluso, la vida, la libertad o integridad física de otra persona. Sin embargo, cuando se trata de un investigado en situación efectiva o potencial de privación de libertad, tanto la Directiva 2012/13/UE como la LECrim, excluyen de esa posibilidad de restricción temporal de derechos el específico conocimiento sobre los hechos que se imputan al investigado y las razones motivadoras de la privación de libertad, así como el acceso a los elementos de las actuaciones esenciales para cuestionar e impugnar la legalidad de la privación de libertad.

Este acceso al núcleo esencial de las actuaciones constituye una exigencia constitucional de los incidentes relativos a la privación cautelar de libertad, en tanto que condición de la necesaria igualdad de armas y protección frente a su eventual carácter injustificado. El carácter incondicionado de este derecho obliga al juez instructor a seleccionar los materiales esenciales para impugnar eficazmente la legitimidad de la privación de libertad, aunque se haya acordado el secreto sumarial, tratando de garantizar sin merma el debido acceso a las actuaciones para defender su libertad personal y, al mismo tiempo, preservar la eficacia de la instrucción y de los fines que justificaron la declaración temporal de secreto.

FUENTE

SECRETARÍA TÉCNICA

ARTICULOS
RELACIONADOS

Arts. 17.1 y 24.2 CE
Arts. 528 y ss. LECrim